

Oficio N° 101

INFORME PROYECTO LEY 23-2009

Antecedente: Boletín N° 6454-07

Santiago, 13 de mayo de 2009

Por Oficio N° 271/SEC/09, de 8 de abril de 2009, el Vicepresidente del H. Senado, requirió de esta Corte, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, informe respecto del proyecto de ley -iniciado en Moción- que sanciona penalmente la colusión (Boletín 6454-07).

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto, en sesión del día 8 de mayo del presente, presidida por su titular don Urbano Marín Vallejo y con la asistencia de los Ministros señores Milton Juica Arancibia, Nibaldo Segura Peña, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, señora Margarita Herreros Martínez, señores Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, señora Sonia Araneda Briones y señores Carlos Künsemüller Loebenfelder, Haroldo Brito Cruz y Guillermo Silva Gundelach, acordó informarlo favorablemente, formulando las siguientes observaciones:

**AL SENADOR DON
CARLOS BIANCHI CHELECH
VICEPRESIDENTE
H. SENADO
VALPARAISO**

I. Antecedentes

La iniciativa legal se fundamenta en la circunstancia que la Ley N° 19.911, que creó el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, publicada en el Diario Oficial el 14 de noviembre de 2003, eliminó las sanciones penales para la infracción de las normas relativas a la libre competencia, siendo éstas reemplazadas por un aumento de las multas y el establecimiento de la responsabilidad solidaria de los directores, gerentes o administradores de las empresas que incurrieron en ellas.

II. Contenido del proyecto

El proyecto consta de dos artículos:

A) El artículo primero agrega un artículo 3 bis y un nuevo inciso tercero al artículo 20 del D.F.L. N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 211, de 1973.

i) Nuevo artículo 3 bis

El proyecto agrega el siguiente artículo 3 bis:

“Artículo 3 bis. El que realice cualquiera de las conductas descritas en la letra a) del artículo 3°, será castigado con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados.

En el caso que dichas conductas se cometan a través de un sistema de telecomunicaciones al que se tenga acceso desde el territorio nacional, se entenderán cometidas en Chile.”

La letra a) del artículo 3, a la que hace referencia el nuevo artículo 3 bis, es del siguiente tenor:

*“Artículo 3° (...)
Se considerarán, entre otros, como hechos, actos o convenciones que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia, los siguientes:*

a) Los acuerdos expresos o tácitos entre agentes económicos, o las prácticas concertadas entre ellos, que tengan por

objeto fijar precios de venta o de compra, limitar la producción o asignarse zonas o cuotas de mercado, abusando del poder que dichos acuerdo o prácticas les confieran”.

ii) Nuevo inciso tercero del artículo 20

Se intercala el siguiente nuevo inciso tercero, en el artículo 20, pasando los actuales incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, a ser, cuarto, quinto, sexto y séptimo, respectivamente:

“En el caso que los hechos en que se fundamenta la demanda o el requerimiento sean constitutivos del delito señalado en el artículo 3 bis, el tribunal deberá enviar de inmediato los antecedentes al Ministerio Público.”

B) El artículo segundo agrega un numeral 11 al artículo 6 del Código Orgánico de Tribunales, a fin de establecer que queda sometido a la jurisdicción de los tribunales chilenos el ilícito sancionado en el artículo 3 bis, que el proyecto agrega al D.F.L. N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, ya referido, cuando atente contra la libre competencia en el mercado chileno, perpetrado fuera del territorio de la República.

De aprobarse la iniciativa legal el artículo 6° pasaría, en lo pertinente, a tener la siguiente redacción:

“Artículo 6. Quedan sometidos a la jurisdicción chilena los crímenes y simples delitos perpetrados fuera del territorio de la República que a continuación se indican:

(...) 11° Los sancionados en el artículo 3 bis del D.F.L. N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 211, de 1973, cuando atente contra la libre competencia en el mercado chileno”.

Cabe hacer presente que el artículo 167 del Código Orgánico de Tribunales se refiere a la competencia para conocer de los delitos perpetrados fuera del territorio nacional, en los siguientes términos:

“Artículo 167. Las competencias propias de los Jueces de Garantía y de los Tribunales Orales en lo Penal respecto de

los delitos perpetrados fuera del territorio nacional que fueren de conocimiento de los tribunales chilenos serán ejercidas, respectivamente, por los Tribunales de Garantía y Orales en lo Penal de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago, conforme al turno que dicho tribunal fije a través de un auto acordado”.

El auto acordado al que hace referencia el precepto legal transcrito precedentemente, fue dictado por la Corte de Apelaciones de Santiago el 22 de mayo de 2007 y publicado en el Diario Oficial de 19 de junio de 2007.

III. Conclusiones

1.- La única disposición del proyecto que tiene carácter orgánico, sobre la cual la Corte debería emitir informe al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, es el artículo 2, que introduce un numeral 11 al artículo 6 del Código Orgánico de Tribunales.

2.- El numeral 11 que se agrega al referido artículo 6 tiene por objeto someter a la jurisdicción de los tribunales chilenos los ilícitos sancionados en el nuevo artículo 3 bis, que el proyecto agrega al DF.L. N° 211, cuando sean cometidos fuera del territorio de la República, lo que no merece objeciones.

3.- Cabe hacer presente que actualmente se tramitan en el Congreso dos proyectos de ley que también agregan un numeral 11 al artículo 6 del Código Orgánico de Tribunales, por lo que es necesario evitar que se produzcan contradicciones con la iniciativa legal que se informa en este oficio. Dichos proyectos son los siguientes:

- Proyecto de ley que establece la inscripción automática, el sufragio voluntario y el voto de los chilenos en el extranjero (Boletín N° 6418-07), informado por la Corte el 23 de abril pasado, mediante oficio N° 72.

- Proyecto de ley que fortalece la persecución penal de los atentados y amenazas contra fiscales del Ministerio Público y

defensores penales (Boletín N° 6417-07), informado por la Corte el 23 de abril pasado, mediante Oficio N° 78.

Por lo expresado, con las salvedades anotadas recientemente, se informa favorablemente el proyecto.

Lo anterior es todo cuanto puedo informar en relación con la presente iniciativa de ley.

Saluda atentamente a V.S.

Urbano Marín Vallejo
Presidente

Rosa María Pinto Egusquiza
Secretaria